



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071

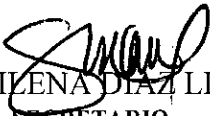
Fecha (dd/mm/aaaa): 09/05/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2011 00196 00	Ordinario	DIAFANOL JIMENEZ MEJIA	NELSON HUMBERTO GIL VELASCO	Auto obedézcase y cúmplase	06/05/2022		
68001 31 03 002 2012 00162 00	Ordinario	PANFINIO RAMIREZ OVIEDO	CARMEN HELENA RANGEL REGUEROS	Auto ordena entregar títulos Y SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO	06/05/2022		
68001 31 03 002 2013 00200 00	Ordinario	ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/05/2022		
68001 31 03 002 2019 00101 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-	SANDRA MILENA ORTIZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	06/05/2022		
68001 31 03 002 2019 00317 00	Ejecutivo Singular	ARAR FINANCIERA S.A.S.	MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ	Auto requiere X DESISTIMIENTO TACITO Y ACEPTA SUSTITUCION PODER	06/05/2022		
68001 31 03 002 2019 00317 00	Ejecutivo Singular	ARAR FINANCIERA S.A.S.	MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	06/05/2022		
68001 40 03 028 2020 00118 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL GONZALEZ MARTINEZ	EMMANUEL GONZALEZ MARTINEZ	Auto admite recurso apelación	06/05/2022	1	
68001 31 03 002 2020 00173 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	LUIS ORLANDO GIL CALA	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE TRAMITAR RECURSO Y ORDENA OFICIAR.	06/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00156 00	Ejecutivo Singular	TANIA GOMEZ MORENO	MARIA NICOMEDES CERDENAS DE CASTELLANOS	Auto ordena correr traslado	06/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00268 00	Tutelas	AXEL DE JESUS MOROS AMAYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	06/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00272 00	Tutelas	NELSON ENRIQUE CALDERON CALDERON	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDRECUESTA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00274 00	Tutelas	PEDRO ALEXANDER ORTIZ PABON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	06/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00277 00	Tutelas	CARLOS YOBANI REYES SOTO	JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	06/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00283 00	Tutelas	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	06/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00287 00	Tutelas	GABRIEL JESUS CARDENAS GOMEZ	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	06/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00289 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON EDISON BARBOSA SANCHEZ	Auto requiere PARTE ACTORA.	06/05/2022		
68895 40 89 001 2022 00019 01	Tutelas	RODOLFO JAVIER POLO MORENO	DIRECCION REGIONAL ORIENTE INPEC BUCARAMANGA	Auto decreta nulidad segunda instancia	06/05/2022	1	
68001 31 03 002 2022 00059 00	Verbal	GOMEZ GUARIN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.	ELKIN URIEL ACEVEDO CANCINO	Auto decreta medida cautelar	06/05/2022		
68001 31 03 002 2022 00113 00	Tutelas	COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA	REGISTRADURIA MUNICIPAL DE MAICAO -LA GUAGIRA	Auto admite tutela	06/05/2022	1	

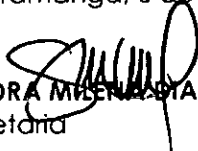
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Radicado: 2011-00196
Proceso: Ordinario
Demandante: DIAFANOL JIMENEZ MEJIA
Demandado: MARIA DOLORES VELASCO y otros

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estese a lo dispuesto mediante proveído del 22 de abril de 2022, proferido por esa superioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71
Mayo 9 de 2022

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH

RAD: 2012-00162-00

PROC: Verbal

DEMANDANTE: PANFINIO RAMIREZ OVIEDO

DEMANDADOS: ESPERANZA RANGEL CALDERON y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

Mediante memorial que antecede, el apoderado del demandante manifiesta no persistir en su solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de costas y solicita la entrega a favor de su poderdante del título judicial por la suma de \$11.498.264 -correspondiente a las costas liquidadas- constituido por cuenta del presente proceso.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Atendiendo a la manifestación hecha por el apoderado del demandante, se abstendrá el Despacho de impartir trámite a su solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales.

Ahora bien, como obra por cuenta del presente proceso el título de depósito judicial No. 460010001585182, por la suma de \$11.498.264 - fl.912 Cdno.1 tomo II-, constituido por la pasiva como pago de las costas procesales, se ordenará su entrega a favor del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago elevada por el demandante PANFINIO RAMIREZ OVIEDO; conforme lo expuesto sobre el particular en el presente proveído.

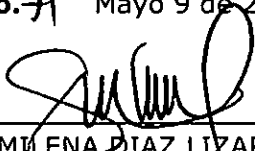
SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte actora del depósito judicial del Título No. 460010001585182, por la suma de \$11.498.264.oo.

Notifíquese y cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en Estado No. 71 Mayo 9 de 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH

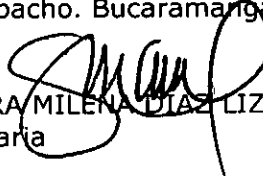
RADICADO: 2013-00200-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ y otros

DDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

Mediante sentencia proferida dentro del presente asunto el 5 de noviembre de 2020, le fue impuesta a los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., condena al pago de perjuicios y de costas a favor de los demandantes ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ, HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO y YULIANA STEPHANIA GUERRERO CONTRERAS, providencia que fue confirmada en segunda instancia el 29 de octubre de 2021; en la presente oportunidad éstos últimos pretenden, mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular, el pago de las aludidas condenas y las respectivas costas. El juzgado dictó mandamiento de pago el 21 de abril de 2022 por las sumas allí relacionadas.

Los demandados se notificaron por anotación en estados, sin proponer excepciones dentro del término concedido al efecto.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que en respaldo de la pretensión que se formula, obran dentro del informativo las sentencias de primera y de segunda instancia, confirmatoria de aquélla, que constituyen al respecto una obligación clara, expresa y exigible; amén de lo cual, se cumple en el presente caso lo establecido en el art. 306 del C.G.P.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados y que no hay excepciones por resolver, es procedente la aplicación del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por consiguiente, se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P., se condenará en costas a los demandados y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para lo de su cargo; además, de conformidad

con el artículo 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.1.** A favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ y HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS y JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$136.456.760)**, por la condena impuesta en primera instancia por concepto de lucro cesante consolidado.
- 1.2.** A favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ y HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de **JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ**, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052)**, por concepto de liquidación de costas de segunda instancia.
- 1.3.** A favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ y HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.**, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052)**, por concepto de liquidación de costas de segunda instancia.
- 1.4.** A favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ y HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$11.848.805)**, por concepto de liquidación de costas de primera instancia.
- 1.5.** A favor de **HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS y JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS**

M/CTE (\$52.668.120), por la condena impuesta en primera instancia por concepto de daño moral.

1.6. A favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ** y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS** y **JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$52.668.120)**, por la condena impuesta en primera instancia por concepto de daño moral.

1.7. A favor de **YULIANA STEPHANIA GUERRERO CONTRERAS** y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS** y **JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$17.556.040)**, por la condena impuesta en primera instancia por concepto de daño moral.

SEGUNDO: Condenar a los demandados al pago de las costas a favor de los demandantes.

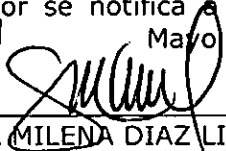
TERCERO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor de los demandantes, la suma de **\$3.000.000.00.**

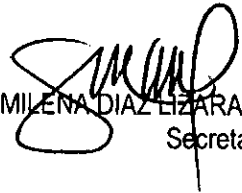
QUINTO: Una vez sean liquidadas las respectivas costas REMITASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil de sentencias del Circuito de Bucaramanga para lo de su cargo, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013; asimismo, en caso de que existan, procédase a la conversión de los títulos constituidos a favor del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
estado No. 31 Mayo 9 de 2022
Secretaria: 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez con atento informe que la Dirección de Tránsito informa que registró la medida de embargo sobre el vehículo de placa DUN194. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 680013103002-2019-00101-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandados: SANDRA MILENA ORTIZ HERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede y la solicitud cautelar presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR las órdenes de captura, retención e inmovilización del vehículo que se relaciona a continuación de propiedad de SANDRA MILENA ORTIZ HERNANDEZ, para lo cual habrán de librarse los respectivos oficios a la POLICÍA NACIONAL y SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado:

MARCA:	HONDA
CLASE:	CAMIONETA
MODELO:	2017
COLOR:	BLANCO DIAMANTE
No. MOTOR:	K24W93034536
CHASIS:	1HGRW5830HL502214
SERVICIO:	PARTICULAR
PLACAS:	DUN194

En consecuencia, adviértase que deberá darse aplicación a la Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante la cual, se conformó el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares para la vigencia 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente demanda al BANCO DAVIVIENDA S.A., acreedor prendario del vehículo de placa DUN194, para que comparezca al presente proceso y haga valer sus derechos, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

680013103002-2019-00101-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado

No. 71

Bucaramanga, mayo de 9 de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

MH

RADICADO: 2019-00317

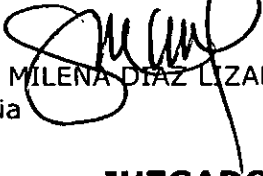
PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: ARAR FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. -

PRESTEGAS S.A.S. y otro

Al Despacho. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

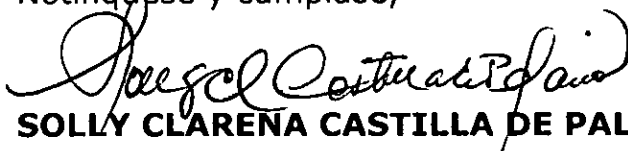
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos de ley, se acepta la sustitución que la abogada YILENE HOLGUIN GARCES hace del poder que le fuera conferido por la entidad demandante ARAR FINANCIERA S.A.S., a la abogada NATALIA ANDREA NEIRA PALOMINO; en los términos del respectivo memorial de sustitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga de notificar el mandamiento de pago al curador ad litem de los demandados PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. - PRESTEGAS S.A.S. y MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ; esto, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

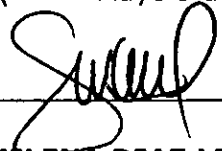
Notifíquese y cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 Mayo 9 de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH

RADICADO: 2019-00317

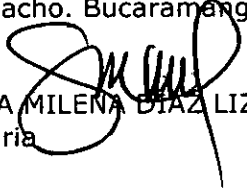
PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: ARAR FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. -

PRESTEGAS S.A.S. y otro

Al Despacho. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

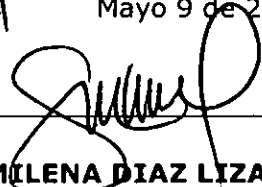
OFICIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga informándole que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente sobre los bienes de propiedad de la sociedad demandada PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. - PRESTEGAS S.A.S., comunicado por dicha agencia judicial mediante oficio 0555 librado dentro del proceso que allí se tramita bajo radicado No. 680014003008-2022-00167-00.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 Mayo 9 de 2022.
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

RADICADO No. 680014003028 2020-00118-01 2da Instancia
VERBAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

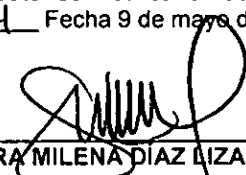
Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante **RAFAEL, LUIS ALBERTO y JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en contra de la sentencia proferida el 17 de marzo de 2022 por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga (S/der), dentro del Proceso Verbal que adelantan dichos demandantes en contra de **EMANUEL GONZALEZ MARTÍNEZ**, bajo el Radicado No. 2020-00118-00.

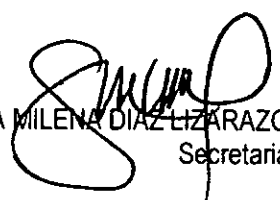
Si dentro del término de la ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas conforme lo señala el artículo 327 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la audiencia de sustentación del recurso y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLSE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notifica a las partes en estado No. <u>21</u> Fecha 9 de mayo de 2022 Secretaria:  SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00173-00.
Proceso : Verbal
Providencia : Interlocutorio
Demandante : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado : LUIS ORLANDO GIL CALA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora interviene al proceso para interponer recurso de REPOSICION contra el auto mediante el cual se negó la solicitud de corrección de la providencia del 18 de marzo de 2022.

Al respecto manifestó lo siguiente:

"(...) como se indicó el Juzgado omitió agregar en la providencia los documentos de identidad de los demandados y la demandante. La negativa del Despacho se fundó en que es una solicitud prematura (...); sin embargo, omite el Despacho que la solicitud elevada tiene como fundamento legal la Ley 1579 de 2012, estatuto de registros de instrumentos públicos, que en su artículo 16, parágrafo 1, indica:

"No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad (...)"

Este es el fundamento para que las oficinas de registro de instrumentos públicos devuelvan sin registrar los documentos, si bien, en el presente caso no existe nota devolutiva, lo que se pretende es adelantarnos a tal situación, porque al ser devuelta sin registro se genera gastos económicos adicionales y además el tiempo que demoremos en elevar la solicitud al Despacho y que este procesa -sic- a efectuar lo pertinente".

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que cuando se recurre una providencia judicial por vía de reposición, ora de alzada, ello *"no significa hacer formulaciones genéricas o panorámicas"*¹, por el contrario el recurrente debe explicar clara y coherentemente las causas por las cuales debe corregirse la decisión, ello implica sustentar y manifestar las razones fácticas, probatorias y jurídicas de discrepancia con la decisión impugnada, se trata de demostrar los desaciertos de la providencia para examinarla, es hacer explícitos los

¹ Sentencias C-365 de 1994; C-165 1999, y SC10223-2014.

argumentos de disenso y de confutación, denunciando las equivocaciones en que incurrió el Juez².

Lo anterior para significar, que en el presente asunto pese a haber invocado tratarse de la interposición de un recurso; de los términos en que la aludida apoderada interviene, se advierte que en realidad lo planteado por ésta se contrae a insistir en que se le informe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el número de identificación de las partes, pero no porque se trate de una omisión o equivocación en que ocurriera el Despacho y a cuya corrección debiera proceder, sino porque para la aludida autoridad de registro no resultaría suficiente con que dicha información la contengan los oficios que sean librados para comunicarle la respectiva providencia.

Así las cosas, se abstendrá el Despacho de tramitar como recurso un escrito que se contrae a una mera solicitud, contrario a la cual, en aras de agilizar la inscripción de la sentencia, atendiendo que se trata en el presente caso de un asunto de utilidad pública, se dispondrá oficiar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precisándole lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar como recurso de reposición el escrito precedentemente allegado por la apoderada de la parte actora; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOCORRO precisándole que la servidumbre de energía eléctrica impuesta mediante sentencia del 18 de marzo de 2022, lo es a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP identificada con NIT No. 890201230-1, y sobre los inmuebles denominados "EL GUINEAL" y "LA ESPERANZA", ubicados en la vereda Caraota e identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 321-5722 y 321-1706 de la Oficina de Registro Públicos de Socorro, respectivamente, de propiedad del demandado LUIS ORLANDO GIL CALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.534.586.

Librense los oficios respectivos adjuntando a los mismos la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

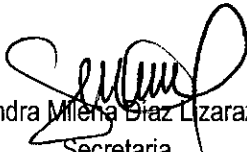

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

² SC10223-2014

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 71 .

Bucaramanga, 9 de mayo de 2022


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

MH

Radicación: 2021-00156-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: TANIA GOMEZ MORENO

Demandado: JAIRO PAREDES ESPINOSA y otro

Al despacho. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaría

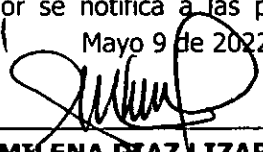
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto, en lo pertinente, por el artículo 443 del C.G.P., **SE CORRE** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas el curador ad litem del demandado TEOFANES DIAZ CAMARGO.

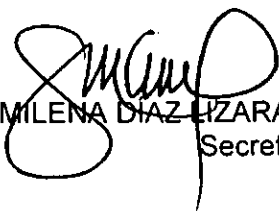
Se reconoce personería a la abogada ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ, para obrar como apoderada de los demandados JAIRO PAREDES ESPINOSA y MARIA NICOMEDES CARDENAS DE CASTELLANOS, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 71 Mayo 9 de 2022
Secretaría: 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

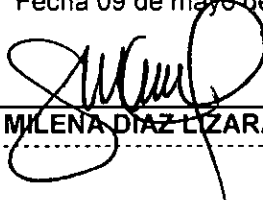
Radicación: 68001 3103 002 2021 00268 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: AXEL DE JESUS MOROS AMAYA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

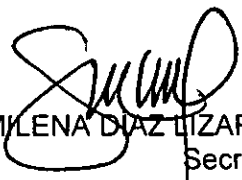
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. → Fecha 09 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

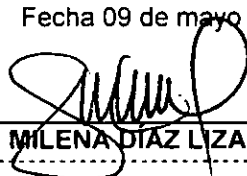
Radicación: 68001 3103 002 2021 00272 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: NELSON ENRIQUE CALDERON CALDERON
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

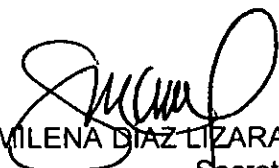
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 Fecha 09 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

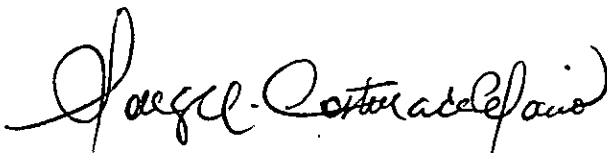

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

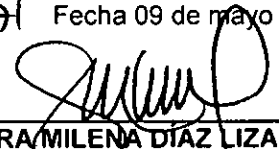
Radicación: 68001 3103 002 2021 00274 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: PEDRO ALEXANDER ORTIZ PABON
Accionado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 Fecha 09 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

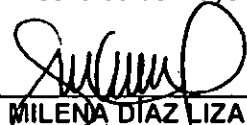
Radicación: 68001 3103 002 2021 00277 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: CARLOS YOBANI REYES SOTO
Accionado: JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCRAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

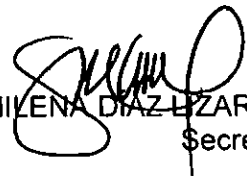
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 Fecha 09 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

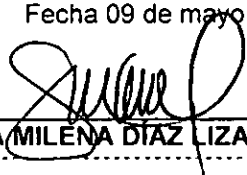
Radicación: 68001 3103 002 2021 00283 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

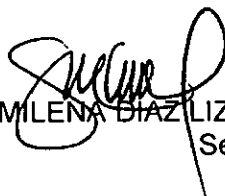
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 Fecha 09 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

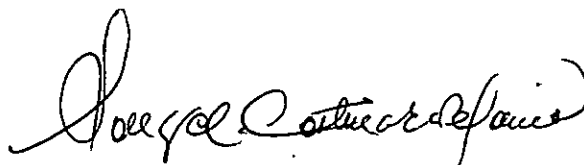

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00287 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: GABRIEL DE JESUS CARDENAS GOMEZ
Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLACA / SOCIEDAD PROVADA DE ALQUILER S.A.

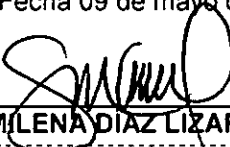
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 Fecha 09 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00289-00
Proceso : Ejecutivo.
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : CRISTIAN MANTILLA BARRERA

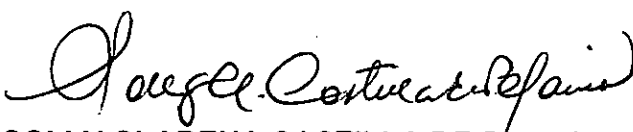
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

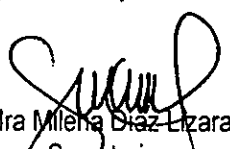
De conformidad con lo informado por el promotor de la aquí demandada, sociedad BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S., en cuyos términos la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín admitió a dicha entidad en proceso de Reorganización mediante auto del 29 de abril de 2022 bajo Rad. No. 2022-02-010660; se requiere procesalmente a la entidad demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A. –ejecutante-, para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de los otros demandados, esto es, JOHN EDINSON BARBOSA SANCHEZ y CRISTIAN MANTILLA BARRERA –art.70 ley 1116 de 2006-.

Así mismo, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Medellín, informando la existencia de este proceso y haberse requerido a la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 Ley 1116 de 2006.

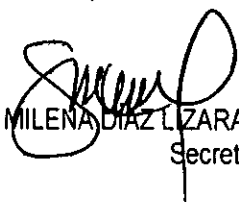
Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 71 Bucaramanga, 9 de mayo de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00059-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Decreta medidas
Demandante : GOMEZ GUARIN ABOGADOS S.A.S.
Demandado : ELKIN URIEL ACEVEDO CANCINO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

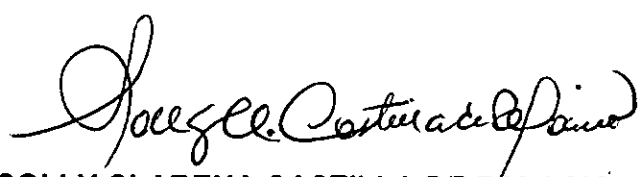
Como quiera que la parte demandante aporta la respectiva póliza en los términos previstos en el artículo 590 numeral 1° literal **b)** del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

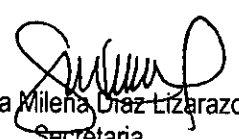
RESUELVE:

ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa SXS-567; el cual se denuncia como de propiedad del demandado, ELKIN URIEL ACEVEDO CANCINO.

Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 71 Bucaramanga, 9 de mayo de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
